

<sup>46</sup>  
Año \*

<sup>te</sup>  
De \*

1807 \*

Libro Capitular de  
Acuerdos celebrados en el  
\* presente año \*

Ante

D. D. Vicente Madrid y  
García, Escriba mayor del  
Cabildo, y Ayuntamiento  
de esta villa de Pineda.

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS SIETE.**

Libro Cap.  
108078

En la o. de Piego apuneros de Ennos de mil ochocientos  
y seis, estando en la sala que por ahora sirven para  
celebrar Cavildo, se juntaron ael como lo han de uso  
y conuumbre conuincion ainedien, y ex preuon  
de lauid, que fueso Vicente Pua Porras deite Agun  
tam. to el for. d. Juan. Andrey y Embite Abog. el  
n. Comesor Consejador deitas. D. n. Mariano Garcia  
D. n. Ant. de Camon. D. n. Julian de Poy  
D. n. Jose de Anig, D. n. Luis Canaque y Pua  
D. n. Pua de Anillo y Paer, D. n. Ant. de Anillo  
D. n. Rodrigo de Anillo y Pua. y D. n. Pua de Anillo.  
Comun y asy juntos acordaron lo sig.

Fracon enere Cavildo como a coneg. el celebrad  
a nueve de Diciembre proximo para en que  
se havian nombrado por Alcalde ordinario deitas  
ad. n. Antonio de Anillo y Navas. D. n. Fran. de Anillo  
para que lo fuesen tiempo deite preuon an  
a cargo sin tener havia combocado q. apuononal  
en un oficio, y conuincido segun conuumbre deite  
sala Capitulad tener reuon por taley Alcalde or  
dinarioy preuon el juram. a conuincido, y en  
efecto havendore preuonad q. dho for. Correy

Seley recibio juram<sup>to</sup> que hicieron conform  
ado. ofreciendo vras y efectos dho empleo  
bien fiel y legalm<sup>te</sup>. con sujecion y a regl<sup>ta</sup>  
de las R<sup>tas</sup> disposiciones, y de defender el Reino  
de la Purissima Concepcion de Navarra Sma. nu  
estra Fra. y Patrona; y en un v<sup>o</sup>. Seley dio la pro  
fesion real, actual, corporal, vel quan<sup>do</sup> de re  
ferido empleo entreyandole dho for<sup>o</sup> Correy.  
Navarra Sma. que recibio en sena  
de ella, y que se le guarden y hayan guardan  
todas las honrras y exençiones, gracias, mercedes  
preeminencias, y libertades que el<sup>as</sup> eran conve  
nidas en v<sup>o</sup>. de las R<sup>tas</sup> privilegios: lo p<sup>ro</sup>vean  
p<sup>ro</sup> testimonio, y seley mandó dar  
y igualmente trató en un v<sup>o</sup>. como en el ya  
referido, y en v<sup>o</sup>. de la facultad que tiene en  
v<sup>o</sup>. para nombrar Prox. Sindico G<sup>ral</sup>. de ha  
vra, nombrado en el ad. Fran<sup>co</sup> Peter Balben  
de vecinos de esta<sup>a</sup> para que viva dho em  
pleo en un<sup>o</sup> preuente año, a quien se le  
havia combacado, y concurrido a el efecto se le  
recibio y aposeñonand<sup>o</sup> en el preuente  
el oportuno juram<sup>to</sup>; y en un v<sup>o</sup>. dho for<sup>o</sup> Correy  
gidor se lo recibio e hizo conform<sup>te</sup> a dho.  
prometiend<sup>o</sup> exençion<sup>es</sup> bien fiel y legalm<sup>te</sup>.

como debe y es obligado, y se defende el inter  
tento de la Purissima Concepcion de Maria  
Sua nueva Señora, y Patrona; y en virtud  
de Poderes, y mandatos que le comen  
puede, lo pido p. testimonio, y se mandó dar  
en lo qual se concluyo este caso de sumario  
dey fees =

Liz. D. Manuel Andres Atanasio Torres  
Ambitecero ~~Francisco Hernandez~~  
de Terpaday

Julian del Rey  
Luis Caracum  
Thomas Castillo  
Rodrigo Cacho

Josep de Ariza  
Antonio Calvo  
Ruben  
Valeraff  
Francisco de Tez  
Juan Perez Valera

Don Antonio Madrid  
Sacramento fuy

Vicente Ulladix  
Farriga

En la a. de Mayo en el proprio dia me yano  
ado en seguida estando juntos en la sala que  
sabe de ag. de las Señoras, Condes, Tut. y  
a saber el por q. de ellas. Señoras Ambitecero abog.  
de las Señoras Condes. Don Antonio Torres, Don



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Mt. J. Ramos, Jn. Jno. de Araya, Jn. Luis Carag.  
Jn. Tomas Carrillo; Jn. Ant. Calbo Musio, y Jn.  
Rodrigo Calbo y Caldera Reg. Jn. Juan de la Cruz  
Jn. Jeronimo Melcher, y Jn. Gil Adalberto  
Diputados Jura Comum Jn. Fran. Peren Barber  
Jn. y Jn. Valentin de Herrera Sindicos gen.  
y Penoneros del mismo; estando presente  
Los Senores Alcades ord. Jn. Fran. de la Cruz  
y Jn. de la Cruz; y Jn. Ant. de la Cruz y Jn. de la Cruz  
y Jn. de la Cruz se acordaron y confisaron lo  
sigue

Se hizo presente en este Cav. do una Real Carta Exo-  
cultoria de Hidalguia de Sangre en posesion y proprie-  
dad ganada en Compraventa juicio con el Senor  
Fiscal de S. M. de la Real Cham. de la Ciudad de  
Granada, y en el M. Consejo, por D. Julian Rodri-  
gues Rey, Regidor el mismo, y veinte de ellas.  
datada en Granada a veinte y cinco de Noviembre  
del año pasado de mil ochocientos seis, auto-  
rada por D. Fernando de Alcala Calderon Lino. ma-  
yor de Hidalguia en dicho Regio tribunal, y con la  
que se ha requerido a este Consejo para su obedi-  
encia y cumplimiento, que viva, oida, y entendida  
por el mismo D. J. de la Cruz, la obediencia y obediencia con



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

el respeto y acatamiento debidos, acordaba y acordó  
deleguarse y cumplal entodo y por todo segund, y  
enly termino que por la misma se preceptua  
teniendo y reconociendo del precitado D. Juli-  
an Rodriguez Rey por tal Cavallero Hisodalgo  
notorio de sangre en posesion y propiedad, a quien  
como tal sea anotado con el ditinivo correspondiente  
diendo entodo lo Padrony, repartimiento,  
Listas, combocacion, y demas que ocurra, guar-  
dando, y haciendo deleguarse toda la  
honrra, gracias, exenciones, prerro-  
gativas, e inmunidades que se acostumbraron  
guardar alos Hisodalgo de estos Reynos, y Venos  
de S. M. (que Dios guere) exceptuandole  
de todo lo pecho, pedido, moneda, tributo  
Realy, y Comestales, ni otro servicio que tocan  
y pertenecen alos Hombre bueno pechero,  
devolvienndole, y requirienndole toda y qual-  
quiera prenda, mas y otros qualesquiera bienes  
que por rason delos dhy pechos le hayan  
sido tomados, prendados, o embargados, tildando



menal y dho Consejo, y an sumo apuencia emi  
Euno acordaron lo siguiente

## Diputado Comisario de las fiestas del Corpus y Concepcion

Por todo y voto nombraron por Diputado Comisario para  
las fiestas que en estas a expensas de Su Magestad se  
han de hacer del S<sup>mo</sup>. Sacram<sup>to</sup> en el presente año en víspera  
y octava, y la que ha de celebrarse en el Com<sup>to</sup> de S<sup>ta</sup>. San Pedro  
aportel a la Real Academia de Historia S<sup>ma</sup>. Patrona  
Protectora de este Ayuntamiento el día de su octava a que se tiene  
hecho voto ademas del R. Patronato, ad<sup>n</sup>. Atanasio Garcia,  
y d<sup>n</sup>. Tomas Carrillo, a quienes se encargan en sus respectivas  
cabezas la celebracion de dhas fiestas, y que en ellas sean con suma  
y gran pompa que es de la obligacion de estas partes qual y que  
puedan pender las cantidades que por el reglamento aprobado  
y demas ordenes estan señaladas para los gastos de dhas festividades  
seleida el poder y Comunion especial y gral. que para todo lo re-  
querido se requiere y es necesario, con la qualidad de que han de  
dar cuenta con pago por medio de recado justificacion y relati-  
on suada en que conste su distribucion luego que se ofuscaran  
dhas fiestas; y p<sup>o</sup>. lo suodho fue acordada esta Comunion y di-  
putacion

## Diputado de Rentas

Nombraron por todo voto para Diputado que procure  
en su nombre averiguar a tomar, aprovar, o contradecir lo que  
quiere ofuscar de Caudales publicos de este Consejo en el  
discurso del presente año, y pedir lo que ello que combenga  
y se ofuscar ad<sup>n</sup>. Julian del Rey, y d<sup>n</sup>. Antonio de Gamara  
Regidores con asistencia de los dos Jueces Real. y Penales  
de esta C<sup>o</sup>. y contada en el Euno. como Contador de Propio; a que  
se le da para todo lo qual anexo, y dependiente seleida el poder y  
Comunion especial y gral. que para todo lo requerido y es necesario  
con facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; y por lo





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

preterea, fue areprada esta diputacion en el reife formado

Diputados de Carras y pleitos

Por todos votos nombraron para Diputado que recosa las Carras  
el Consejo, ordenes, Decretos, perencientes, aere Consejo, de  
guerra de ella, einda de un requereas, y expedida la forma  
que se ofiercan, y que a nombre de un Ayuntamiento, de encie  
la defensa, y prosecucion de qualquiera pleito, y perenciente  
quiere, o tuviere en qualquiera tribunale, dando guerra  
de lo que acaeciere, y qvanto quere ofiercan, del dho d. Luis  
Caraguel, para lo qual se le confiere el poder y Comision  
que a dho. se requiere, y en necesario confabulad de en su via  
sin limitacion alguna, cuya diputacion fue areprada y  
el reife

Diputado de Seguros.

Nombraron por todos votos para este presente año por Di-  
putado de Seguros, cria, y rera de Caballo, y que einda de  
aello anexo y dependiente, a efecto de que requieran en y en  
plan la d. ord. expedidas en la materia del memorado  
d. Julian del Rey, a cuyo fin se le confiere el poder y Co-  
mision especial y gral. que de dho. se requiere; cuya dipu-  
cion fue areprada por el reife

Dip. de Cortas, y obras pp.

Por todos votos nombraron por Diputado de Cortas y obras  
en deheras, mones, y demas deere termino para el pre-  
sente año, y que haya se cumplan y guarden las d. ord.  
de la misma, cargando a un Contraventor, y p. que aitta  
a las obras que duraran aere Consejo, dando guerra a la  
quere necesario, practicando en un raron las oportuna



Quarenta martaues 10.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Dilig. afectos de que se executen con la mayor equidad, al dho  
D. Atanacio Garcia, y D. Luis Casaque, para lo qual anexo  
y dependiente se le da el poder y facultad necesaria con la exi-  
cra, cuya diputacion fue aceptada p. lo referido en varance  
formada

Diputado de Visitas

Nombraron portodo voto para este presente año por Dipu-  
tado de Visitas que en nombre de los Señores Comisarios las hagan  
a las personas de aliconada que vinieren y pasaren por esta  
o a quienes se deba cumplimentar y poner hospedaje con  
lo demas que de ba practicando alor dho D. Julian del Rey  
y D. Tomas Carrillo, para lo qual anexo y dependiente se le  
da el poder y Comision especial y gral. que se requiera sin  
limitacion alguna, y p. lo dho fue aceptada esta Dipu-  
tacion en forma

Diput. de Precios y mantenim. de

Portodo voto nombraron para este presente año por Dipu-  
tado p. dar pormura y precios alor mantenim. de los Co-  
munes de las decimas, y que cuiden de su bondad y calidad  
al dho D. Atanacio Garcia, y demas Regidores que al  
presente son, y en adelante sean p. que se abrenen por Semana  
may con los quatro Diputados de los Comunes segun comunal-

Diputado de Arces.

Nombraron portodo voto para Diputado de Arces de las  
fabricas de seda y lana de las decimas, y demas officios que hay  
en ella, y su examen para este presente año, alor dho

D<sup>no</sup> Atanasio Garcia, y D<sup>no</sup> An<sup>to</sup> Calvo para con-  
sultar, y que en virtud de la cedula de conservacion y aumento  
de d<sup>ha</sup> fabrica y officio. Se le da el poder y Comision  
especial y gral. que a d<sup>ho</sup>. se requiere, y es necesario con  
facultad de enjuiciamiento sin limitacion alguna, cuya di-  
putacion fue aseprada por los suodhos

### Diputado de Archivos, y papeles.

Por todos votos nombraron para este presente año por  
Diputado de Archivos, y papeles de este Consejo, y quere-  
ga una llave, ad. Antonio de Gamis, para  
cuyo uso y exercicio en los casos que se ofresca se le da  
el poder y Comision en d<sup>ho</sup>. necesaria, y p<sup>o</sup>. el suodho fue  
aseprada en la Diputacion

### Diputado de la Junta de Propios.

Nombraron por todos votos para este presente año por Dipu-  
tado de la Junta establecida en d<sup>ho</sup>. d<sup>o</sup>. para la  
adm<sup>n</sup>. de d<sup>ha</sup> d<sup>o</sup>. y govierno de los Caudales de Propios, y  
Avicinas de este Consejo al d<sup>ho</sup>. Julian de el Rey  
y D<sup>no</sup> Luis Caraquez Regidores para que lo sean tiempo  
de este presente año, dandole para su uso y exercicio el  
poder y Comision especial y gral. que se requiere sin limi-  
tacion alguna, y se le encargan celer y cuidar el mejor  
beneficio, conservacion y aumento de d<sup>ho</sup>. Caudales, y p<sup>o</sup>.  
que concuerdan a las Cruzadas, y Sacas de Arcas que se of-  
rescan, tenga el d<sup>ho</sup>. D<sup>no</sup> Julian de el Rey, una de las tres  
llaves de referida Arca donde estan los mudos que produ-  
cen d<sup>ho</sup>. Caudales, y por los referidos fue aseprada en la Di-  
putacion informada

### Dip<sup>do</sup> de Millones, y Guerra.

Por todos votos nombraron para este presente año p<sup>o</sup>.

ATM...  
LIT...

Diputado de Guercia que cuden de Alfonso... Soldado que  
pararon, y tramitaren, y se aquarelaran en... y que enen  
completo... y den guerra...  
y por... que...  
servicio de... y Ciento aly...  
Rey, y d. Rodrigo Calvo Valera Regidor, para que lo sea  
y entienda en el reparar... Conciliar, arrendar  
y recaudacion de los ramos que no se huvieren arrendado  
y con especialidad el del vino, vinagre, y demas que se  
ofrecan, y cobramos de los ellos, para lo qual, lo anexo, y de  
pendiente, se le da el poder y Comision especial y gra  
que requiera con facultad de enjuiciacion sin limitacion  
alguna, y se le encarga a el en y cuden la mejor recauda  
cion de dhas ramos, y para lo suodho fue aceptada esta  
Comision

Alcalde de la S. ta Hermandad.

Fra. d. enrico Cas. como en cumplim. to de lo mandado  
p. S. M. y S. R. Presidente y J. d. de la R. Cham. de  
Granada que se halla en el libro Capitulado de ano pasado de  
trececientos y setenta y ocho, se ha de proveer nombrar persona  
que exerca el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y  
haviendose conferido sobre esto la villa de acuerdo: Continuando  
en la provision en que de tiempo immemorial era de nombrar  
un Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea tiempo de este  
presente ano el nombrar ad. Luro Garcia de Saucedo  
vecino de esta villa. a quien para ello, y que lo sea y exerca  
se le da y confiere el poder y Comision especial y gra  
que requiera, y que le guarden las honras, exenciones  
y preeminencias q. su dha. rason debe gozar, y han gozado  
su antecesor, para cuyo uso, y de defender el mismo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SETE.**

La Purísima Concepción de Arequipa. P. Ma. se le com-  
bóo a esta Sala Capitulada, en sus e hitos el oportuno fura-  
mento en Solemne forma, y se le apowenonó como con-  
responde

Diputados de Escuela.

Nombraon para este presente año por Diputado  
que vintan las Escuelas de esta. y coiden que en esta en-  
ta observen las prevenionq que se acordaron por el  
Comes en Cavildo a treinta de Septiembre del año  
para de diecinueve noventa y seis año dho d. An.  
de Ganar, y d. Fran. Peres Balbardo, para cuyo uso, y  
exercicio se le dio el poder y Comision que se requiere.

Diputado de Policia.

Para este presente año nombraon por Diputado de  
Policia que vintan el arco de los pases, Carre, y Cami-  
na al dho d. Juan Antonio Garcia, y d. Luis Caraque  
Residre, y d. Fran. Balbardo. Sindico grat. agiueno  
para que practiquen el intento que en dho. Judicial  
y extrajudicial consideren viles y necesarias demun-  
civando y declarando alg contravenciones de la R. ord.  
de las municipales de esta. y auro de bien gobierno publi-  
cady que tratan sobre el mismo, se le dio el poder y  
Comision especial y grat. que se requiere con facultad de  
enfincian sin limitacion, y por lo mismo fue rep-  
tado en esta forma

Consultor del Srmo. Sacramento

Nombraon por todo voto por Consultor de la Cofra



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DCHOCIENTOS SIETE.**

En el dho. Sacramento de esta villa para el mes de Agosto  
de este presente año, y que en el reparta las dhas. alcovi-  
endas de la Simona para entregarla al mayordomo de  
dha. Cofradia ad. Arnanis Garcia de Saues Regidor  
de este Ayuntamiento para que lo sea dho. mes, y f. ello se le  
da el poder y Comision que se requiere sin limitacion  
cuya Diputacion fue acepada p. el suodho. —

Diputado para el Cadron.

La Villa acordo: que a la mayor brevedad se haga Cadron  
de este vecindario, y Campo de intermuno con ditioncion  
de los vecinos del estado de Nipodalgo para lo qual son  
brun por Diputado al dho. d. Julian del Rey, y d. Rodrigo  
Calvo Regidores de este Ayuntamiento quienes lo practiquen  
sin perdida de tiempo con la separacion de clares que  
eran prevenidas en las R. d. comunicadas p. el an-  
nual remplazo del Exerito, el que se comence en el  
Archivo publico de este Consejo segun costumbre, cuyo  
Cadron se haga con expresion de su num. de dho. que cada  
vecino tiene de su dha. d. de diez y seis años hasta treinta  
y seis, y p. dho. Com. fue acepada esta Diputacion

Diputado del acopio & Arrendamiento para  
la tropa

Nombraon para este presente año por Diputado que  
haga el acopio de lino y demas dhas. para la tropa  
estando y transcurrido por el dho. d. Tomas Carrillo

a quien para su uso, Exercicio, se le confiere comi-  
sion en forma, de nachandose en favor los correspond.  
libran. to como el Caudal de esta propia para que la  
puntualise, quien la acepto en forma, y se ofrecio a  
cumplir.

### Diputados al Hospital de Caridad.

Por todos votos nombraron para este presente año por  
Diputado para servir el Hospital de la Caridad, sin en el  
Com. to de Juan de Dios de estas. y que euiden se  
obseruen las condiciones paxadas en este Comeso a el tiem-  
po en que cedio adha Com. to muchas de las rentas que hoy  
paxen con el fin del meson alivio, y Curativa de los Po-  
bres enfermos que en el se acosan, a los dho. D. An. de  
Gamis, D. Fomas Carrillo, y D. Juan de Balbardo, a quienes  
para hacer dhas. Vistas, y demas que: Consideren well  
a beneficio de Caridad Pobres en obseruancia de las condiciones  
paxadas, se leida y confiere el poder y Comision expre-  
sial, y gral. que se requiriere con facultad de enjuici-  
ar, cuya diputacion fue aceptada y los referidos en  
toda forma, ofreciendose a cumplir.

### Diputados de Comercio

Traron en este Cas. que en cumplimiento de la R. Cedula  
de S. M. susha. en Brusque a veinte y dos de Junio de  
dieciseis y tres, y por no haver establecido con-  
sulado en estas se han de preciso nombrar dos Diputados  
de Comercio, uno de por mayor y otro de por menor,  
que practiquen y obseruen lo que se manda, y el original  
veinte y cinco de la R. ordenancia, y elemplaro de  
Exercicio, y haciendose confiado. Lhe esto la Villa  
acord: Nombrar como nombris para tales Dipu.

tador & Comensal enervado. p.º. Julian & C. de S. y d.º.  
Juan Pareja Lamorano, este para tal, por un mes, y aquel  
para el por un mes, a fin de que lo sea tiempo de ser  
presente año, y lo vien con arreglo a R.º. de S.º.

### Apreciadores de tierras.

Nombraron para este presente año por apreciadores de  
tierras, heredades, y posesiones del Campo de este termino  
y dano que se hicieron en el a Fran.º. de esta Ciudad Calabre  
y Antonio Torref Baldivia vecinos de esta. con la qual  
lidad de que solo han existido cada uno por un mes en lo  
reconocim.º. judicial, que hagan ocho.º. quando tal.º. a  
se practicare aduancada de media legua de esta. y dore.º.  
parando de ella, para cuyo uso se leida el poder y Comision.  
endos. necesaria

### Alarifes.

Por Alarifes de este oficio de Alcantaria de esta a.  
ciudad de Calabre de esta para este presente año, nombraron  
a Josef Alvarez, Juan Barquer, Luis Carrillo Nuno, y Juan  
de esta de esta de esta a quien se le ha de hacer un  
denunciacion, y examen de esta, y demas que se ofe  
ca, se leida el poder y Comision endos. necesaria

### Aguimenores.

Nombraron para este presente año por Aguimenores de  
esta.º. y de esta a Fran.º. Luis Aragon de esta de esta  
para cuyo uso y ejercicio se leida el poder y Comision end  
dos. necesaria con la qualidad de que unam.º. ha existido  
su por un mes en cada un dia treinta.º. v.º.

### Caneros

Por todo voto nombraron por Caneros de esta.º. para







Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Ante el Excmo. Sr. D. de la Fabrica de esta<sup>a</sup> villa, y  
Valerio Ruiz Vecino de ella, para que vien y exerzan hagan  
vinita, denunciacione, exaracion de Maeriz, y demas que ofice  
ca, se le da el poder y Comision endro necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana.

Para este presente año nombraron J. Mayoral y de la fa-  
brica de Tesido de Lana de esta<sup>a</sup> villa, y que endro en comision  
cion, y aumento a Sr. Carrillo Vecino de ella para que  
lo vio y exerza, haga vinita, denunciacione, reconom-  
y demas, se le da las ropas que enviaren arregladas, reco-  
nocer de la ley, y hacer exaracion de Maeriz, a cuyo fin  
se le da la Comision necesaria

Plateros.

Nombraron por Alcaide de esta<sup>a</sup> villa de Glarcia  
de esta<sup>a</sup> villa para el presente año a Lorenzo Navarro Vecino  
de ella, para cuyo oficio hacen vinita, reconom-  
cion, y demas que oficeca se le da el poder y facultad  
endro necesaria

Santes.

Por Alcaide de esta<sup>a</sup> villa de Santes de esta<sup>a</sup> villa, y  
el presente año, nombraron a Nicolas Garcia, y Carr-  
vinita de esta<sup>a</sup> villa, para cuyo oficio hacen vinita y  
reconom-<sup>to</sup> denunciacione, y demas que oficeca, se le  
da el poder y Comision necesaria

Contrastes.

Nombraron para el presente año por oficio de contrastes

regimador y de pesas y medidas p. lo tocante a las de  
madera a Antonio Ferrano Santaella, por lo respectivo a  
la de vicario a Juan Carrillo, y por lo que ha de haer a la  
toneria a Josef de Luque vecinos de esta. para cuyo  
uso hacen visitas denunciaciones y demás que se da el po-  
der y Comision necesaria

### Artes

Para este presente año nombraron por Jueces de lo  
de Molinos de Agua de esta. y Antecaminos a Vicente & Josef  
Relogeros publicos de ella, para cuyo uso, hacen visitas denun-  
ciaciones y demás que se ofresca, se le da el poder y Comision  
necesaria

### Carpinteria

Nombraron para este presente año por Jueces de el  
oficio de Carpinteria, a Fran. Baena, y Tiburcio de Pan  
por vecinos de esta. para cuyo uso hacen visitas, denun-  
ciaciones, y demás que se ofresca, se le da la Comision  
necesaria

### Zapateria

Para el presente año nombraron p. Jueces de lo  
de el oficio de Zapateria a Fran. de la Garra, y Fran. Carrillo  
Nun. vecinos de ella, para cuyo uso, hacen visitas, recon-  
cim. denunciaciones, y demás que se ofresca se le da  
el poder y Comision que se requiere

### Molinos de Pan

Nombraron para el presente año por Jueces de lo  
de Molinos de Pan, oficio de Panadero, y Honrrer en  
esta a Pedro Peralon, y Josef Gamba vecinos de  
ella, para cuyo uso, hacen visitas denunciaciones, y de-  
mas se le da la Comision necesaria

## Urbino & Sumagüe

Para este presente año nombraron por Vecedor del  
Urbino & Sumagüe decimas a Antonio Valencio  
vecino desta para cuyo uso hacer demarcaciones y  
demas se le da la Comision necesaria

## Crumbre

Nombraron para este presente año por Vecedor de la  
Crumbre que es en esta ciudad a Josef Parale vecino  
della para cuyo uso hacer demarcaciones, vias, y demas  
se le da el poder y Comision necesaria

## Fuente de la Lana

Para este presente año nombraron por Alcalde de  
agua de la Fuente de la Lana decimas a Fran.  
Balsivia el menor vecino della para cuyo uso  
reparamientos, y demas se le da el poder y Comision  
necesaria

## Fuente de Taguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
la Fuente de Taguilla a Antonio Gudon vecino  
della para cuyo uso hacer reparamientos y demas  
se le confiere el poder y Comision necesaria

## Turaderos de Semilla la Alta, y la de la Lana

Para este presente año nombraron por Alcalde de  
agua de los Turaderos de Semilla la Alta, y de la Lana, decimas  
a Thomas Benegas vecino della para  
cuyo uso hacer reparamientos y demas, se le confiere el po  
der y Comision necesaria



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SEETE.

Lo fondo de Santa.

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del agua de lo fondo de Santa a Emanuel Calabrie  
Vecino de esta villa para cuyo uso reparar y limpiar  
selede el poder necesario

Fuente de Santa.

Para este presente año nombraron por Alcalde de  
la agua de la fuente de Santa de termino a  
Bernardo de Santa Vecino de esta villa para cuyo uso  
reparar y limpiar selede el poder necesario

Fuente de Santa.

Nombraron para este presente año por Alcalde  
del agua de la Fuente y Arroyo del Suro de la Villa  
de termino de esta villa a Tomaso Abail, para  
cuyo uso reparar y limpiar selede el poder necesario

Fuente de Santa, y la Hoya.

Para este presente año nombraron por Alcalde de  
la agua de la Fuente de Santa y la Hoya de termino de esta  
villa a Antonio Amorey para cuyo uso hacer reparar  
y limpiar selede la Comision necesaria.

Arroyo de Santa.

Nombraron para este presente año por Alcalde de  
la agua del Arroyo del Suro de Santa de termino de esta  
villa a Antonio Amorey para cuyo uso hacer reparar  
y limpiar selede la Comision necesaria.



Quatreto Martes de

**SELLO QUINTO, O VAREMIA  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

a Fran. Zamorano Vecino de ella, para cuyo uso ha de  
reparamiento, y demas se le confiere la Comision necesaria  
**Remanente de la Puerta Granada.**

Para este presente año nombraron J. Alcaide de la Agua  
el remanente y Arroyo de la Puerta de Granada de ellas.  
a Juan Serrano Calos, para cuyo uso, reparam<sup>to</sup>. y demas  
se le da el poder necesario

**Fuente de la Hoya.**

Nombraron para este presente año J. Alcaide de la Agua  
el sitio de la Hoya, y titulos de Pan a Antonio Nunez  
Carreras, J. cuyo uso, demarcacion, y demas se le da  
la Comision necesaria

**Libranza del papel sellado.**

La Villa de Toledo: Que por la Junta de Propios de esta  
che libranza para que se mar. de ella se entreguen al  
Euno. de Ayuntamiento. En virtud de Madrid y Granada un  
mil y trescientos d. v. para el gasto del papel sellado  
y Comun de este presente año, y que se necesitare para los  
negocios, y dependencias de este Consejo, de los libros capitulares  
y de entrada, y Gaceta de Anas, reparam<sup>to</sup> libranza, Haci  
mientos, y otros conmutos, Casca, requiso de Regua,  
y demas que se ofrezca dentro de este presente año  
Alc. el reparam<sup>to</sup> de la m. vieja C. de Sta. Ana

No pudiendo dar eliego, segun lo habiendo de conuenir

buo de Nuevos que p. v. de la Comenda de el  
Ardabe pertenecen a el Sr. Conde de Valdecarlos, y  
D. Antonio Madrid y N. de N. con el remanente  
de la Piedad de Granada, y Nuevos de Com. de  
Sr. Juan de Diego de Casas. a causa de estas deudas  
para la ampliacion de nuevos pases de el Ardabe; ha  
endo tomados los Cavalleros Diputados de lo Bray publico  
D. Arnanis Garcia, D. Luis Caraquez por informe  
correspond. p. no privar a aquellos y otros de sus  
beneficios, terminando este Ayuntamiento a que nadi  
reporte perjuicio en su interes, y que el Publico  
logre de la amencidad de referido Pase, sin las con  
tingencias que podria quedar a viendose profundo  
en un nuevo Canal para referido riego; oido en  
su rason a indagado Diputados acordó: Que en el  
dia señalado de el D. Antonio Madrid, o Co  
ny de referido en Nuevos para el regadio de veinte tre  
horas, y a el de dho Sr. Conde, don para la manana  
o tarde segun le combenga, de las aguas que hase  
transito p. la Ciudad Vieja, y Calle de S. Santa  
Ana, distribuyendose en las demas oras entre los que  
tenyendo a entender con la debida proporcion sin  
perjuicio de personas, nombrandose p. tal reparto  
a Antonio de Arroy de Casas Venudad, a quien  
para ello, haer demarcas, y practicar las demas di  
genias, le confesio este Ayuntamiento el poder y Comi  
on en sus vanantes, y que a el Madrid, y dho Sr. Con  
para que ley suya de legimo titulo seleve teni  
deire particulas







Quatenta maravedis?

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Carilos de  
19. de En. de 1807.

En la Ciudad de Sevilla quince de Enero de mil ochocientos  
y siete años en la Sala Capitular reunida a cele-  
brar Carilos como lo han de uso y Costumbre los señores Con-  
sejos Justicia y Regimiento de ella, conquesa a saber:  
El señor don Manuel Arce y Enrile Abogado de los  
Reyes y de su Real Consejo de ella. Don Antonio Garcia, Don  
Antonio de Gamiz, Don Julian Rodriguez Rey, Don  
Jose Aguado de Armas, Don Luis Casimiro Ruiz, Don  
Thomas Caville, Don Antonio Calvo Rubio, y Don Ro-  
drigo Calvo Valera Regidor; y Don Agustin Canesa, Don Gil  
de Molina, Don Jeronimo de Vilches Diputados de este  
Consejo, y Don Juan Balbende Sindico general  
y procurador del Rey. acordó lo siguiente  
Concuerpo de rendidos en el Carilo de veinte y  
quatro de Septiembre proximo veniente en vista  
del oficio dirigido a esta Justicia y su Ayuntamiento por  
el Cavallero adm. de todas rentas R. en la Ciudad  
de Cordova, y por el que aparece hecho afure y en-  
cavaramiento con la Real hacienda por la parte  
de veinte y ocho mil quatrocientos veinte y quatro  
reales pagaderos por los rendidos del año en esta Ciudad  
y por las conex. por el impuesto al consumo de  
vino de uva. imponiendole unos mil quinientos

Quarenta maravedis,



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE,**

cinuenta y tres años, no habiéndose realizado el reparo  
de este numerario entre las Personas a quienes correspon-  
de, y cuyo examen ha motivado su retraso hasta el  
presente; y convingiéndose el pago de las sumas ven-  
idas para que se repuntalice por aquellos medios menos  
gravosos a su Comarca por ahora y hasta tanto que en-  
guardarse otros en tiempo oportuno pueda verificarse  
se con la Exacción que aparece en este Ayuntamiento en  
ellos verdaderos causantes de este impuesto la Villa-  
Acordó: Nombra y nombra por Diputados repa-  
radores de esta quota a Don Luis Canuel Ruiz y  
Don Thomas Carrillo, a quienes para ello y demas que  
en su caso desamparos ocurra les dava y dio el po-  
der y comisión en derecho bastante, con facultad  
de poder comparecer en juicio, hacer y practicar  
quales diligencias en el caso viere, y que no  
siendo facil que su totalidad pueda repararse a aquellos  
a quienes pertenece por estas Comunidades las espe-  
cies de vino, y ser indispensable el que se tomen  
otras noticias y conocimientos y precauciones que  
hasta aqui no han sido conducentes, indefinido se  
distribuya en los suscriptos de vineros o sub

arrendados, facilitando cada qual sin distincion  
de estados, relaciones y diferencias a arrendada y que  
manifiere ynaque con la debida proporcion se  
les haga el arrendo. recargos, y que sacandose del  
dinero de este aumento para los objetos que en  
el se expresan se pague a la Caxirama de miles  
res de la villa

Con lo qual se concluye este Caxirama que firmarian  
yo y fee =

Yo el Sr. Manuel Torres Alvarado Paria  
y yo el Sr. Antonio Ramirez

Thomas Castillo Luis Canales y Arias  
Rodrigo Calbo Antonio Calvo  
Valeriano

Pedro Molina Agustín Paredes  
Yo y fee

Cax. de 22 de  
en 1807.....

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de Enero de mil ochocientos siete, se  
con a Cav. como lo han deos y con unido con  
situacion antecedente, y expresion de causa, los fros  
Comes. Tur. y Regim. de ella, es a saber; el Sr.  
D. Juan Antonio y Embre Abogado del R. Com.  
Jo. Comis. de ella, y Sr. Alvarado Garcia, D. Luis







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE.

Purissima Concepcion de Maria Santissima Señora Nue-  
tra, Viso tabaco de Just. y como el lugar con-  
repto en lugar de posesion. lo pidió por Justim.  
y se le mando dar.

Sin embargo de haberme despido por Justor y Justor  
fidor de la Santa Bulla a man. Cabrado, se expo-  
nera de este encargo por haberlo sido eno aing.  
anos y en lugares se nombra a Tere de Prayna  
de esta vez: a quien se le aga saber p. que  
a su tiempo la permisa, y distribuya seg.  
costumbre practicando la de may dilig. q.  
p. a suderempeno le correspondan

Con lo qual se concluyo este Cas. q. firmara  
doy feo

Yo Dn Manuel Anores Alvarado Jarrago  
Ambitego

Thomas Castillo Luis Baracua  
Rodrigo Calvo Antonio Cas...  
Valeraff

do  
Cav. & 6. de  
duano

En la Villa de Puzos a seis dias  
de Mayo de 1707  
Yo el Notario Juan de...  
Yo el Jefe de...  
Yo el Jefe de...

de mil ochocientos y siete, estando en la Sala  
Capitular de esta Real Audiencia de esta Ciudad de  
Cuenca, a celebrada Cavildo con  
los señores D. Alonso de Caceres, los señores Condes  
Tribuna, y Regimientos de ella, con Cedula ante  
diem, y expresion de Causa, compuestos a saber  
el Sr. D. Emanuel Andres y Embudo Abogado  
de los R. Condes, Corregidor de ella, D. Antonio  
de Gamus, D. Julian del Rey, D. Jose de Arria S,  
D. Luis Canaque, D. Tomas Castillo, D. Ant.  
Calvo Regidores, D. Agustin Parera, y D. Val-  
entin Herrera, Diputados, y Sindico Personero  
de la Comunidad, y asi juntos, trataron y confiri-

eron lo siguiente

En este Cavildo yo el Euno. hice saber la R. Pragm.  
sancion por la que se dan nuevas reglas para  
contener la vagancia de los que hasta aqui  
se han conocido con el nombre de Tiranos  
o Carrillanos nuevos, de que manifiestaron  
dho. sues quedar enterados

Se hizo presente en este Cavildo una Real  
Carta exonerada de Hidalguia de Sangre  
en propiedad ganada en contradiccion  
suces con el Sr. D. Juan Sempere y su  
xino del Consejo de S. M. y su Fiscal de lo  
Civil en la R. Cham. de la Ciudad de

Granada, y en el Consejo de Su Justicia y Regi-  
mientos a pedimento de D. Josef, y D. Pedro  
Alcala Zamora el primero Doctor en el Dto  
Civil, y Abogado de dha Real Chanc. el segundo  
Familiar del Santo oficio de la Inquisicion de  
Cordova, y otros vecinos de cada una, dada  
en referida Ciudad de Granada a los veinte y  
trece de Diciembre del año anterior de mil  
ochocientos y seis, autorizada por D. Fernando  
del Algado Calderon Com. Mayor de Hispdal-  
go en dha R. Chanc. y con la que se ha requeri-  
do a este Consejo para su debido cumplimiento.  
que vista, oida, y entendida por el mismo D. J.  
La obediencia, y obediencia con el respeto y acatamiento  
debido, y acordaba y acordó se guardase y cumpla  
entero y puro segun y en los terminos que  
por la misma se preceptua, temiendo y reconoci-  
endo a los precitados D. Josef, y D. Pedro Alca-  
la Zamora por tales Cavalleros Hispdalgos  
necesarios de sangre en su propiedad que en el  
tal se han acordado con el dicho Com. Mayor  
diente en todo lo padron, repartimiento,  
Lista, combenciones, y demas que se han





Quaranta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS ; AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

guardandosele, y haciendo selesguarden <sup>today</sup>  
las honrras, gracias, mercedes, exenciones, pre  
rogativas, e inmunidades queid acorumban  
guardan a los Hissodalgo de este Reyno, y Seno  
riss del. m. (que Dios que) exceptuandosele  
de todo lo pecho, pedido, moneda, tributo  
Reales, y Concesales, ni otro Servicio que to  
can y pertenecen a los Hombres buenos pe  
cheros, devolviendosele, y restituyendosele  
todas, y qualquiera prenda, mes. y otros  
qualquiera bienes que por rason de lo  
dho. pechos se hayan sido tomados, prendados,  
o embargados, tildados y bauxados de qual  
quiera padrones de pecheros en que se  
tuvieren anotado, y empadronado, y que  
sacandose copia enrexa de dha Real Can  
ta executoria queid colocara en el Ar  
chivo publico de este m. Consejo seles  
devuelva original para guarda de su  
dho. pormemoré asequida de la misma

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Testimonio de esta resolución.

Y finalmente se hizo presente en este Cavildo la  
diligencia de Nra Señal y reconocim<sup>to</sup> de los  
labadens publicos de esta villa. firmada en la Ribera  
de esta villa practica por el Alarife Luis Carrillo  
Nuro, y en su razon informada por el Caballero  
Regidor D. Atanasio Garcia de Salleso, por las  
que aparece que se accedien a la peticion  
hecha por Vicente Arcos para aprovecharse de  
su erencion a los fines que expresa, no se inroga  
de esto perjuicio comun ni particular: En cuya  
virtud, y en su razon conferido la Villa acordó:  
Conceder y concedió a el Arcos el comperendo por  
su y licencia para que sobre indicad labadens  
y sobre arcos que comperendo a la altura debida, y  
proporcionada pueda fabricar las oficinas que esti-  
mo convenientes, dexando su fachada uniforme  
y hermoseada, y el ambito de indicad labadens  
libre para qe un dizecimo, con luez suficientes  
poniendo una cerrada, puertas decentes con cerradura  
y llave para que dho labadens pueda usar de el  
que el sol nace hasta que se pone, siendo de su cargo







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

ten exeros cometidos por el Merito, a efecto  
de que por el Comodoro Venor Com. de Marina  
unido de donde demana su nombramiento: con vista  
de los hechos que resulten, se sirba se  
parar de su indicio destino, como tan per  
judicial a su persona y objetos, que se  
crea; a cuyo fin se ha de considerar  
la justificación al caso con que se deman  
que se considere oportuno, para que se  
m. De este particular se ha de entregar  
na adho: Procurad. Sindico Gen. p. a vos  
sin indicados.

Con lo qual se concluyo este caso. Yo el firmante  
Don Juan =

Don Manuel Andres  
y Ambitego  
Antonio Salas  
Rodrigo Galbo  
Juan de...  
En las... de... a... de...  
Abil de mil...


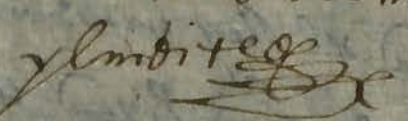
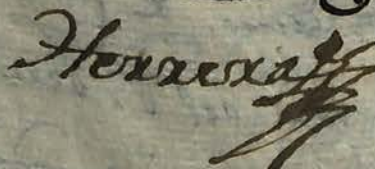
g.  
re  
re



cho en la conformidad que se precepia y que en  
su Consejo. a lo tenga por abogado en esta parte  
presente D. Fernando Lopez Villan, anotando  
asi en el cadron que se formen, y haciendo se le  
guarden todas las honras, gracias, mercedes, y libran-  
tades que por ello le corresponden; de cuyo Real  
Despacho quedando la oportuna copia en el Real  
Capitular se le devuelva el original y guardadose  
delo con nota de su cumplimiento.

En este Cav. se hizo presente la Real  
Pragm. ca. Sancion para que se prevenga en esta  
reglar y contenga y castigada la vagancia de los  
hombres aqui conosciendo con el nombre de Sicarios  
o Canelanos malos, de que manifestacion se  
quedan enterados

En lo qual se concluyo en el favor de que firmaran hoy fecha

Yo D. Manuel de Torres,   
y Embite   
Herrera 

Luis Canuel   
Rodrigo Galbo   
Jeronimo   
Vicente 

av. de 2.º de Mayo } En la a. de Diego adon de Mayo de 1711 se hicieron  
y se hizo se firmaron a Cav. como lo han de ser y  
concurridos los Sres D. Manuel Andrey y Embite

g.  
de  
11.







SELLA CUARTO, O VARENTA  
MAYOR DIS. AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR MILLOSETA Y SIETE.

quiere formen, y que quedando dicho título la  
proporcionada copia se le debueba original con nota  
de cumplido para guarda de ellas.

Tambien se hizo presente en este caso en expediente  
y diligencias obradas a instancia de D. Estanislao  
de la Rosa Palomares de esta Verdad, en razón de  
mudar el tomadero de aguas del Arroyo de la Cañal  
de donde que sirve para mover el molino de papel  
que posee el referido, al paraje opuesto de la Alcan  
tarilla donde se halla para dar mas altura a las  
aguas, y aumentarlas afin de proporcionar mas  
por caudal de ellas a otro molino. Asimismo, que  
con inmediacion, y a expensas del anterior, dispu  
ta el D. Estanislao de la Rosa, en cuya virtud, de la dili  
gencia de esta verdad practicada con asistencia  
de mi el Lmo. e informe puestas en un razon  
por el Cav. Regidor D. Tomas Carrillo, Com.  
del efecto la villa acordó: Que sin perjuicio  
alguno, comun, ni particular, conceda y conceda  
al D. Estanislao de la Rosa la competente licencia  
para que pueda mudar el tomadero de aguas que  
cogiera al paraje opuesto donde hoy se halla, y dar



Cav. de 2 de J. Linares. D. Diego aboy de Jario  
Junio de 1807. Amil. <sup>1 to</sup> y siete años de Juntaron  
a Cav. como lo an Juroy Comphembreley  
Senores Conrefo Just. y R. Jim. de ella, y  
a saber el por. Sr. Andrey y Publle  
Conreg. Maximina; D. Mariano Parria; D.  
Ant. de Jario; D. Julian del Rey; D.  
Eduy Carag. D. Joma Castillo; D. Ant. Calbo  
D. Rodrigo Albo, Jreg. D. Agustin Cas  
y Jary D. Gil de Molina de los quatro  
diputados de la Comum; D. Juan. Caxerbal  
bease; y D. Valentin de Herrera Judioy  
gen. de Jario. El mismo y Jary Juntos  
Juntaron y Conduxieron lo que

En este Cav. Javiendore tratado en Jario de Jario  
del peso de la Harina, creado en Jario para Jario  
tan Jario que Jario en la Jordenamya municipa  
ley de ella, todo por efecto de no Jario los Jarios,  
ni los Jarios sus respectivos Jarios a Jario Jario  
para Jario y Jario en Jario con la Jualdad con  
Jario. lo que ha Jario que la Jario encargada  
en Jario se halla Jario por el Jario por Jario.  
Jario, no Jario a que sobre ello se Jario  
Jario Jario. las Jario Jario Jario Jario  
Jario para Jario Jario Jario, que Jario  
Jario el Jario por Jario los Jario Jario  
Jario porque Jario Jario en el Jario de Jario  
Jario Jario Jario Jario Jario Jario Jario

del peso de un trijo, dandolele mucho del de aquella  
por la etolineria y oficiales como lo sabian practicar, no  
solo reportaban grave perjuicio en la falta de pan, sino  
y tambien el publico en mala calidad, y cuya ino-  
peracion no podia examinarse al tacto, y vista de  
litada y Harina, por lo que era haciendose a presencia  
de ellos mismos, se elaboraban confirmada, y en donde  
queles era vital, y el comun, y p. cuyo beneficio aun  
que vive Ayuntamiento nada avertis omisio de, y de un  
lo el compelon adho Panaderos para que fueren arizada  
oficina, de cosas eno de para su trijo p. ella, segun  
lo era de convumbre, y se habian de ser dispuestas en un  
escrito simple que presentaron al Judio el Comu-  
d. Balencia Hexena, y el queles fue de vuelta por el  
for. C. de. para q. extendido en el papel competente  
se acordase providencia, no habiendose eno tenid  
efecto, y de vuelta por el Alcalde Josef Gamboa  
manifestando no haverse hecho con amencia de todo  
los Panaderos, ni entendido su relato, falso de verdad  
y por lo que vive Ayuntamiento, sin embargo de lo tomado  
la providencia oportuna, en rason de todo conferido  
la Villa de. se comparecan a los Alcaldes de Panaderos  
a quienes se les haga saber prevenyend. a todos ellos que  
previam. de caso la multa de un ducado para su trijo y  
harina por el peso de Harina quedando mancomunada  
en litada multa el Acarreador que la conduca sin





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

En el ochocientos siete años. se juntaron en su Sala  
Capitulares, los R. Comdes. Liria y Requienos de ella  
compuestos a raver, el Sr. D. Samuel Broxer y Liria  
se abogao a los R. Comdes. Corregidor de la misma; Sr.  
Francisco Liria y Valle, Sr. Antonio de Liria, Sr.  
Antonio Vicente Torralba, Sr. Jose Aguado de Liria, Sr.  
Luis Canadell, Sr. Antonio Calvo Rubio, Sr. Fran-  
co Calvo Valera Regidores, y Sr. Fil. de Liria  
y los Diputados de ella convida; y asi mismo apresen-  
cia de un el Excmo. acordaron lo siguiente  
que mediante a haver hecho presente en este  
el Sr. de Liria y Valle, que las semillas perdi-  
das en aquel distrito ulteriores por raras per-  
sonas sin titulo y en contravencion de las dis-  
posiciones de ella firmadas sobre cuyo efecto se  
havia formado expediente Juicial, y se hallaban  
aplicadas otras semillas al fondo de estos  
caudales publicos por pertenencia de los mismos  
los terrenos que las havian producido, se halla-  
van en disposicion de su recoleccion, lo havia  
presente a este Sr. cuerpo para que adoptase  
las debidas acciones y enmienda oportuna, imple-

... rados, y de benignidad a favor de las mora-  
... Jones, los que estaban contenidos en la orden.  
... Los sucesos judiciales, y determinaciones capi-  
... tulares, a veras de que don Miguel Perez de  
... Guzman el Bueno, les invitava a que por so-  
... mimos y sin oprobacion de los mandatos  
... de la Justicia y Ayuntamiento, recogiesen sus se-  
... menteras; y el Ayuntamiento en una  
... Acuerdo: se propusese para uno de ellos la  
... resolution sobre la materia

Finalmente se hizo presente un titulo de Ju-  
... rial celebrada de esta manera conferidos a don  
... Luis Canabal Ruiz, por el Excmo. S.  
... Comandante genl. de este Departamento  
... de este Departamento de la Villa, fechada  
... en la Real Villa de Leon a quatro de mayo  
... del corriente año, autorizada por el Excmo.  
... Sr. Comandante genl. en su mayor del  
... no, en cuya virtud y en su razon con-  
... feridos, la Villa = Acuerdo: se guardase  
... cumplase segun y en los términos que  
... el mismo se prescriba; guardándosele  
... todos los fueros, privilegios, exenciones  
... y demas que le corresponden; y que quedase

ATTESTO  
1733

Yo el indicado vengo en la presente a ratificar  
el presente testimonio licito, se halla en  
ginal del mismo Don Luis para quando se  
necesitare

Con lo qual, se concluyó en los Cavilos que firmarian  
Yo fice =

Don Manuel Andres Alvarado  
y Embixero Antonio Gomez

Antonio Vicente de losada

Josaba  
Luis Canabal

José de Arrias

Antonio Calvo  
Ruben

Rodrigo Calvo  
Sabera

Felipe Molina

Vicente Madrid  
Parrico

Cav. de D. de... En la... de Diego a meco de Julio de...  
Julio... Sto. Ysidro, se firmaron a Cav. en... Salas Capitan  
larg, lo preo Consejo, Justicia, y Regim. de ella, el  
a favor el Sr. D. Juan Andrey y Embixero Abog.  
de la R. Consejo Consejo de la misma D. Juan Antonio,  
Garcia, D. Antonio de Ganis, D. Julian del Rey,  
D. Toré de Arrias, D. Luis Canabal, D. Tomas  
Carrillo, D. Antonio Calvo, Rodrigo Calvo Valera  
Regidores, D. Aquilino Canesa, y D. Felipe de Molina  
don de lo quarto Diputados en Comun, y D. Balen





SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS SIETE.

tin Herrera Sindico Leuonero el mismo, y asi  
 juntos trataron y conficieron lo siguiente —  
 Eneio Car. do pond. Balencia Herrera Sindico Peaso  
 nero de este Conun, se hizo pueron de Republico  
 y notorio, que Antonio Arila, Tabernero yocioino  
 decitar. aspiraaba a obrened. de denele de primera  
 tomada a titulo de Paruimonia, y que havia  
 otorgado ya una. de esto: En cuyo vud. acento el  
 proponente ala comexacion de los dias. de este Co.  
 mun, ares comenca la multitud de Paruimonia  
 creado de por año a esta parte, siguiendose de  
 esto se disminuiga el num. de vecinos contribuy-  
 y se recaque a los que quedan con mayores canti-  
 dades para cubrir el encabram. y satisfacen las  
 demas R. Contribuciones que p. S. A. (9. D. 4.)  
 se imponen, obgen tan digno de la atencion de este  
 H. C. cuerpo, y la qual parece de lo singularizarse  
 con relacion ala soliciud de dho Arila, por ser  
 este edad proxima ala Sevagenaria, erupid,  
 inepto, y que con dificultad sabra poner su nom-  
 bre y apellido, que su conuino exercicio ha sido  
 tabernero, y motejado notorniam. de proporcionar



Quafenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

ala embargues, sin señaly vudley algunas que pael  
ten esperansa de elegia el estado deo. para ocuparse  
en el d'ibino culto, y si probabili'man manifestada  
se, sea su anhelo obrenen por una medio, eximise  
de pagar R. Contribuciones, y demas cargas Comestibles,  
preuando, (si tal gracia conuiniere) exemplo para  
que otros intentaren su logro, con grave decesion  
de Contribuyentes, y sin necesidad en esta parte  
y de aumento de d'ibinos por el excedo num.  
de ellos, espera el Sindico Personero que se crea  
Ayuntamiento de adopcion de deliveryacion propia de su  
interior para evadir averse comun de vecinos de la  
maldad que experimentada, asi de que el arisco  
expreuado Amos Avila, sugero tan acaudalado  
coniga el fin que se ha propuero, como de la  
continuacion de ahora en la celebracion de Paro-  
monio: Y oida d'ha propueta por lo pre refer-  
ido, dicieniedo que del celo Paroial del d'ito  
for obispo Abad mayor de esta Diocesis se habrian  
deultado las circunstancias del Amos Avila  
el qual de haver representado adho for d'ito  
las cosas como en el for, no es creible huiera

Loquehendido su atencion, y jurando <sup>to</sup> ciperama  
 de este H. C. cuerpo del amor que anima adho.  
 por H. C. el Servicio de H. C. qd que m se caude  
 poronimo alguno deved Verdadero, como indubi-  
 tablem. se seguira, asi de que el Antonio Avila  
 obtuviera supretencion, como de continuand  
 la execcion de Patrimonio, por la jurca cauale  
 expreca por el Judio acordi. se saque tem-  
 monio de esta acra Capitulada, y q. el for Preud.  
 se dixisa con el oportuno oficio adho for H. C.  
 D. D. Abad, a fin de que se viva q. las reflexiones  
 Semadas, desprecian la sollicitud de H. C. Avila, y se  
 ver ari muno presentando el gravamen que en  
 publico supra por la execcion de Patrimonio,  
 mediante lo mucho utinung que en el dia  
 era sta y a tiene

En este caso por mi el Lmo. se hizo presentando la R.  
 Pragm. ca. sancion por la que se dan meo  
 reglas para concuer la vagancia de los q. han  
 aqui se han conocido con el nombre de Titanos, i Carrera  
 no meo, de q. manifestacion de q. quedan enterados  
 Con lo qual se concluyo este caso. q. se firmaran hoy fel-

L. de J. Manuel Torres      Antonio Zamora  
 y Ambrosio Zamora

Luis Caracul      Antonio Calvo  
 y Antonio Calvo

G. a  
 G.  
 D. J.  
 C. J.  
 M.

Rodrigo Calvo  
Fomas <sup>Calera</sup> Castillo

Parente fuy  
Frente a Madrid  
y Lancia

Gil de Molina, Agustín Pareja

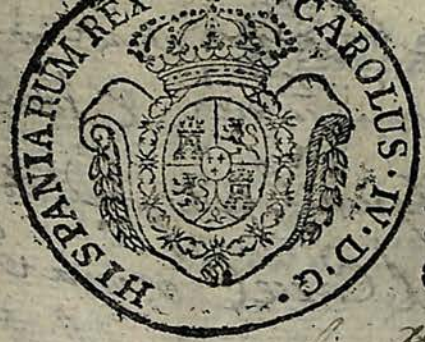
Carillos

En la villa de Diego a veinte y cinco de Julio de  
mil ochocientos y siete años se juntaron el Cabildo  
como lo anda uso y costumbre los señores Conde  
Justicia y Regimiento de ella es a saber D.º Don  
Juan de Andres y Embite Alcaide de la D.ª Conce-  
jo Corregidor de ella, D.º Francisco Garcia de Sai-  
tejo, D.º Julian Rodriguez Rey, D.º Antonio Sien-  
te tomas, D.º Luis Caracuel D.º Don Calvo Que-  
do, D.º Gil de Molina, D.º Rodrigo Calvo Balera  
y D.º Valentin Herrero Regidores, Dignos y  
Judice Penonero del Comu.º de ella, y en jun-  
tos a presencia de mi el Rey. acordaron lo sig.

Se obtiene la orden  
en la Almo-  
zada

Que mediante a haverse observado en el sitio de la  
almozada termino de esta Villa alguna langos-  
ta, que segun noticias principia a ser perjudicial  
para evitar los males que su propagacion originaria  
se nombraron por Cavalleros Comisarios a  
D.º Luis Caracuel y D.º Valentin Herrera, a  
fin de que con el celo que acaudalan, tomen  
los conocimientos que en su oportunity, y con  
arreglo al orden del expediente sobre este  
particular, formen el expediente acaudalan.





Quarta maravedis.

**SEL LO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

por los <sup>res</sup> que componen la Suma Propia, se les des-  
pache libranza para que los caudales de los mismos, se  
den y entreguen a otros de otros los dichos <sup>res</sup> que  
viene. La suma por el <sup>res</sup> conviene cinco maras.  
que viene en satisfecio.

Asimismo viene en este Carlos, una cuenta y relacion  
jurada presentada por Antonio Arenas Aguilera veci-  
no de esta villa nombrado para que entienda a su cargo  
los Carallos Pares de este Convento que a media Na-  
vez hecho en el año anterior a los gastos en su  
manutencion, pago de sus moros y demas paxes  
que se le imponen doce mil quatrocientos ochenta  
y un <sup>res</sup> veinte y ocho maras. En cuya cuenta  
acompaña un memorial presentado por el Arenas  
en que solicita se le haga pago de otra cant. por otras  
se le devien, en cuya villa la villa, acorda: que  
para y paxera la cuenta y relacion jurada, y que los  
<sup>res</sup> que componen la Suma Propia, despachen li-  
branza contra el depositario, para que los maras  
que se sitan en su poder, haga pago de otra cantidad  
al Arenas que alargara en el depositario veinte

Y gradualmente a su presente viene Carlos una relación  
jurada formada por D. Ananias Tanna & Valle  
Región de Arjuntam. Alguacil mayor de su  
Tuzada, y el Sr. de la Real Casa de Arjuntam. con  
sta de 2000 delos de los años; relativa  
a haber suministrado por vía de socorro a los  
encarcelados pobres de Sotomina que en el año  
anterior con un cargo como tal Mar de  
la cantidad de tres mil quatrocientos sesenta y  
un r. 12. y 1/2. de m. de m. con a razón de real  
medio diario y demas que contiene; y confe-  
rido en la materia, la Villa acordó: La  
aprobada y aprobó en solemne forma, y que por  
la Junta de Propios y Arrendamientos de ella, se despache  
libranza contra el Depositario, a favor de Don  
Ananias para hacerle pago de esta cantidad, en  
la forma devida

Con lo qual se concluyó en Carlos que firmará en  
doy fee

L. D. Manuel Anon      Ananias Tanna  
y Embite      Antonio Tanna

Antonio Vicente  
Luis Llanusa      Forallos  
Rodrigo Casco      Antonio de los  
Valera      Rubio

g.  
21.  
21.  
a

Gil de Motina

B

Herrera

EL REY  
EL REY  
EL REY  
EL REY

Exerente sup  
Vicente Madrid  
y Ferris

En las d. de Piepp a diez de Agosto de mill ochocientos y setenta  
años, se juntaron a Cavilos como lo han de vs. y con  
sumbre los d. Conesps Jur. y Regim. della, a  
saver; el Sr. D. Estanibel Obispo y Ermita de Loga  
do de los d. Conesps Corregidor de la misma; D. Ana  
rio Garcia de Vallejo; D. Antonio de Camar, D. Julian  
del Rey, D. Antonio Vicente roxalvo, D. Thomas  
Casillo, D. Antonio Calvo Rubio, y D. Rodrigo Cal  
vo Valera Regidores, D. Gil de Motina, D. Agustin  
Pareja, y D. Feliximo de Nichey diputados de este  
Conuen, D. Juan Perez Salvado, D. Valen  
tin de Herrera, Sindico general y Personero  
del mismo; y en su virtud, acordaron y confirieron

Lo siguiente  
enre Cavilos por el Sr. Corregidor y su Presidencia  
se espuso ya en otra d. de Agosto de mill ochocientos y setenta  
nueve de este vecindario, y enre de de





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

según la Jurisdicción; el considerable sumo  
de pan que diariamente se necesitava para evitar  
que este comun experimentare falta en un ali-  
mento tan precioso y primera necesidad, que  
las circunstancias observadas en los proximos años  
pasados de carestia de cereales, y la no menor  
en esta del presente, exigia de este celo buen  
uso medidas de precaucion para evitar las fajas  
y sobras que se han notado en los años indica-  
dos por la falta de operacion segura con que se con-  
tinua para laborear el trigo que se ha presentado  
en esta Plaza, y el que ha facilitado la vigilancia  
y prudencia de la Junta de Intervencion del  
Fondu de esta. procediendo lo remate de que sin  
embargo de ocupar algunas personas en ama-  
sar pan para vender, estas solo exerciravan  
esta ocupacion, quando su Naturad lo dic-  
tava, y sus intereses los permitian; esto no  
eran momentos; y así quando el trigo tra-  
nava algun precio elevado, cesava por nece-



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

sidad, ineficacia y panderia; y como no tienen obli-  
 gacion de abaxecer, mede que en los dias de nacimiento  
 y en otros tiempos se encuentran los Tornaletos  
 y exarcones en las horas mas perempromas sin  
 pan para conducir a los niños a sus lavios, y sin  
 que su familia se mantenga, claman con que  
 alimentarse aquellos; los s. Regidores y Diputado  
 se sorprenden; lo representan al Magistrate; en  
 no halla Persona alguna obligada, y solo con el  
 auxilio de los Cavalleros capitulares, limina sus  
 diposiciones alograr deparar esa aquella nece-  
 sidad, cese todo clamor, y con la brevedad posible  
 se prepare Pan; todo lo referido era presente a este  
 M. Ayuntamiento. y asi todo lo referido proponia  
 al mismo, se le viene a dar la idea propia  
 de un inmenso, para que enervar. se exable  
 cese (previa la devida solemnidad, jurifi-  
 cacion y aprovacion superior competente) el  
 proveer premio de Panadero, como unico  
 medio para prevenir faltar el Pan y escasez

deve alimienta; y confesios sobre ellos la  
Villa = Acordos. Que en mencion a ser nuevo  
y notorio quanto hecho en esta villa en  
la exposicion a mencion, afirmandola como  
la aprobara con el fin de denegar deve  
publico los perfurios a que era expuesto por  
falta del Gremio que se refiere; y que en  
su raxon, para conseguir este Ayuntamiento.  
su execucion, bajo las reglas y ordenanzas que  
corresponden al Real y Supremo Consejo de Cas-  
tilla se oren y practiquen las justificaciones  
de su necesidad y demas diligencias que al  
mismo conducan, y a este testimonio de  
esta resolution al Pro. Sindico general  
de este Consejo don Juan Perez Balvino, p.  
que con amuecia de su Bogado titular  
el Licen. D. Leon de Vallejo, pida  
ante la Publica Autoridad, el auxilio de  
aquellas que considere utiles a su feliz exito;  
y que baquadas, se vuelvan a este Cavildo  
para la resolution combeniente  
en lo qual yo poris haver notia con que

Ca  
G.  
G.  
R.  
t.  
C.  
m.

P.  
D.  
D.  
V.

acordar, e condus, y lo firmen doctores  
L. D. Manuel Andres ~~Manuel~~ ~~Manuel~~  
y lmbiteo ~~Antonio~~ ~~Lamir~~

Antonio Vicente  
Fozalbo, Tomas Castillo  
Rodrigo Albo  
Dutera  
Heraera

Exerente fuy  
Vicente Manu  
L. D. Manu



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

*Fuente de...*

*Antonio...*

*Pedro...*

*Francisco...*

*...*

*...*

M. J. J.

Tengo el Honor, y sin  
quitar Complaçencia, y  
Comuniçion a V. S. el feliz  
Resultado, y la Comision  
que se digno Poner en mi Cui-  
dado, y que abraza a Pe-  
sar de los muchos que me Proce-  
ban.

La adpunta Copia de  
la Prov. del Supremo Con-  
sejo de Castilla, manifiesta  
sin que quida la mas de se duda,  
el Consejo que se mereca  
en tiempo, en cuyo Indivisi-  
os solo Resplandecen el Amor  
a la Patria, el desinterese,  
y la Comision y los laudales  
Pueblos y lozan todo el honor  
al Rei Nro. (que Dios guie)  
y la obediencia a sus tribu-

nabes.

Mi querido amigo mismo  
La cosa buena, y sobe  
pero que N.º. Disponga  
de este Sumas Hecho M  
dibidos. Que Anaya a di  
le que m.º.

Madrid. 25 de Sep. de 18...

D. S. M. N.º.  
S. S. S. y Compro

Luis Paracuello  
Prox. y Muz

Carlos. { En la Villa de Biegos a los veintidós días del





Quatrecientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

en el día de Septiembre de mil ochocientos siete, se fun-  
cionó a Carlos como lo han de usar y consuevieron  
los <sup>reales</sup> Conesos Justicia y Regimiento de la asavia  
El Sr. D. Manuel Torres y Enríque Abogado de los  
R. Conesos Consejo de la cámara; Sr. Francisco  
García de Valleso Sr. Antonio de Gamón, Sr. Josef  
de Arias, Sr. Antonio Vicente Corralles, Sr. Thomas  
Cavillo Sr. Antonio Calvo Rubio y Sr. Rodrigo Cal-  
vo de Valera Regidores; Sr. Gil de Molina Sr. Agustin  
Paeza y Sr. Gerónimo de Nichez Diputados de este  
Consejo, y Sr. Valentin de Herrera Fiscal de  
suyo, así como de su honor, confiriéron, y

acordaron lo siguiente  
En este Carlos por el Sr. Consejo su Presidente se  
publicó el oficio que antecede dirigido por el Ca-  
villero Regidor Don Luis Canuel Ruiz, y  
unánimem. se acordó, se conviesse por el Sr.  
Presidente a nombre del Consejo al Sr. honra-  
ble Trinidad, dándole este Ayuntamiento el Para-  
bien con que le felicitava con la plaunible noticia  
de la feliz Providencia dada por el Consejo en el  
expediente de Lagunillas; y que el alca con-

cepto que su Regidor don Luis Caracul le  
 merecia por las mercedos y su mananciales  
 que le adonaron y su mananciales con que ha de  
 empenado las muchas y graves comisiones  
 puestas a su cargo por este Concesor, le hiuieron  
 concebido las esperanzas de victoria en el exi-  
 to de la ultima que se le confio, y cuyo re-  
 sultado jamas se entraficio y lo firmas-  
 ran do y fee

Dize don Manuel Andres y don Antonio  
 y Ambrosio Antonio

Antonio Vicente Luis Caracul  
 Don Rodrigo de Valera  
 Tomas Castillo  
 Heraxa  
 Perente Juan  
 Perente Matias  
 y Juan

Cav. de 21. de Docu-  
 tos. . . . .

En la a de Mayo a veinte y uno de octubre  
 de mil ochocientos y siete años, se firmaron a  
 Cav. como lo han de ver, y concurrido con ce-  
 dula antecedente y expresion de causa los Sr.  
 Cones. Jun. y Regim. de ella es a saber: El  
 Sr. don Antonio de Gamis Regidor Decano de

ytte Ayuntamiento que ael presente exercia la R<sup>a</sup>  
Tribudiccion ordinaria por indispocion del for<sup>o</sup> Comu<sup>n</sup>  
gidon su propietario, D<sup>n</sup> Atanasio Garcia de Sanez,  
D<sup>n</sup> Julian Rodriguez Rey, D<sup>n</sup> Antonio Piceno tor  
albo, D<sup>n</sup> Torib<sup>o</sup> de Arias, D<sup>n</sup> Luis Caraque y Ruiz,  
D<sup>n</sup> Rodrigo Calbo, y D<sup>n</sup> Tomaso Carrillo Regidores;  
D<sup>n</sup> Geronimo de Nichele, y D<sup>n</sup> Agustin Pansa Dipu  
tado ven Comun, y D<sup>n</sup> Balentin Herrera Sindico  
Personero del mismo, y aifuntoz trataron y con

fixieron lo sig<sup>te</sup>  
En este Cas<sup>o</sup> por D<sup>n</sup> Torib<sup>o</sup> Balbade y Lupina<sup>n</sup> uno de los  
Procuradores del mun<sup>o</sup> de citav. como Apoderad<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Antonio Taurino Calbo Rubio uno de los  
Regidores del It<sup>e</sup> Consejo, y otro de ellos el  
D<sup>n</sup> Antonio Maria Calbo Rubio, y Guillen,  
se presento un pedim<sup>to</sup> mandado para, ael mis<sup>mo</sup>  
mo, en que dice: Que el D<sup>n</sup> Antonio Maria  
Calbo Rubio supare ei hijo legitimo y natural  
del Regidor D<sup>n</sup> Antonio Taurino Calbo Rubio  
de Nabal, Carrizo, y Lafra, y de D<sup>na</sup> Ana Maria San  
chez Guillen, Hoyo, Novia, y Nabal Carrizo; y  
yo lo mismo son mero legitimos, y naturales  
D<sup>n</sup> Miguel Maria, y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Saly Calbo Ru  
bio y Gaima hijo del D<sup>n</sup> Antonio Maria hauido  
cumprimen<sup>to</sup> matrimonio que celebró en la  
Parroquia de San Juan Bautista de la<sup>a</sup> de An  
ganda del Rey quando legua<sup>s</sup> durando de





Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, OVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

De ciudad de deide finel del año proximo de  
mil ochocientos seis setenta y dos Miguel y  
Turo por havendo reunido sus legitimos  
y naturales el expresado D. Antonio Maria  
haviendo en su segundo matrimonio celebrad  
en la Parrog. de S. Sebastian de Madrid adies y  
meo de Julio del año pasado de mil ochocien-  
to cinco cond. Maria de los Reyes, Wimeren  
Domingo y Carrero natural de la Parrog. del  
Sagrario de la Ciudad de Cadix, hija legitima  
y natural de D. Juan Ignacio Wimeren con  
tato natural de la misma Parrog. y Regidor  
en propiedad de la expresada Ciudad, y de D. Carat  
lina Carrero natural de la Parrog. de S. Juan  
con la Ciudad de Teres de la frontera, aquella  
nieta legitima y natural por la linea paterna  
del Sargento mayor D. Toris Manuel Wimeren  
Domingo y Cabrera natural de la Parrog. del  
Sagrario de la Ciudad de Sevilla, y de D. Luisa Ro-  
man Cabrera, Soro y Cabrera, natural de la Par-  
rog. del Sagrario de la Ciudad de Cadix; segunda  
nieta legitima y natural de D. Juan

AT 1111  
61111

Vinences Montalvo, Jurista natural de  
la Parroquia de Santa Maria la Alameda  
de Madrid, Colegial mayor, que fue del de  
Cuenca en Salamanca, Presidente de la Casa  
de la Casa de la Comendacion de Sevilla, y del  
Consejo de Castilla, e Indias, y de la S.<sup>ra</sup> Donna  
Mariana Tacinda Cabrera Ybarra Cabu-  
xa de San Carlos Loto, y Villavieja natural  
de la Parroq.<sup>a</sup> de Santa Maria de la Nueva  
la mayor de la v.<sup>a</sup> de Herrera: tercera nieta  
legitima del Sr. D.<sup>n</sup> Juan Vinences  
Montalvo natural de la v.<sup>a</sup> de Almedo en  
Castilla la Vieja Colegial mayor en el de  
Santa Cruz de Valladolid, y Oidor de la Real  
Audiencia de Lima, y de la Gra. D.<sup>a</sup> Mayor  
Brabo Sanavia, Caraca, Albarca, Soroma-  
yor, y Paz natural de la Ciudad de Santiago  
de Chile, incorporada de la S.<sup>ra</sup> y su hijo (D.<sup>n</sup>  
Juan, y D.<sup>n</sup> Diego del orden de Santiago) enlg  
doce linages de la Ciudad de Soria, por los  
por los apellidos Brabo Sanavia, y Albarca  
de Soromayor (dedonde eran naturales sus  
Abuelos Paternos los Sres. el D.<sup>n</sup> Juan  
Brabo Sanavia Oidor de Lima, y D.<sup>a</sup> Geronima  
Albarca Soromayor) de los linages de los

Camilleres, Tercio de D.<sup>n</sup> Alvaro Gomales, y del  
D.<sup>n</sup> Salvador Guadilla ondonera, y quarta meta  
legitima y natural de D.<sup>n</sup> Diego Jimenez  
Monreal, familia que fue del Santo Oficio  
de la Inquisicion de Valladolid, e Hipodalgos  
nobres de Sangre, y de Casa Solar situada a es.  
partes de las Beatas de Ariva de la ciudad de  
Villamedo de donde fue natural como su mu-  
jer legima. Ja Maria Monreal y Frasco;  
y la referida Ja Maria de los Reyes Jim.  
Monreal, y Carrero, fue meta legima. por  
la linea materna de D.<sup>n</sup> Miguel Carrero, y Ro-  
man natural y Cav.<sup>no</sup> veintiguatro en pro-  
piedad de la Ciudad de Beza de la Frontera, y de  
Ja Catalina Lopez Espinola, Adorno, Lopez  
Espinola, y Davila natural de la Parroq. de  
Dionisio de la dha Ciudad de Beza: Segunda  
meta legima y natural de D.<sup>n</sup> Fran. Carrero  
y Carrero natural y Cav.<sup>no</sup> veinte y quatro en  
propiedad de la misma Ciudad, y de Segunda  
mujer Ja Catalina Roman Cabrera, su y  
Cabrera natural de la Parroquia del Sagra-  
rio de la Ciudad de Cadix; tercera meta legi-  
ma y natural de D.<sup>n</sup> Pedro Carrero y Godoy natu-  
ral de la Ciudad de Sevilla, Cav.<sup>no</sup> veinte y



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

quatro en propiedad de la misma Ciudad de  
Tener, y de D. Beatriz Moreno, Capitán de  
Torre, Escopián y Davila, natural de la  
misma Ciudad de Tener; quarta meta  
legitima de D. Fran. Carrero, y Equivel  
natural, y Cas.º veinte y quatro en pro-  
piedad de Sevilla, y de D. Juan de Godoy  
Perena, y Larcas natural de la propia  
Ciudad de Sevilla; quinta meta legitima  
de D. Fran. Carrero y Leon de Ribera,  
natural y Cas.º veintiquatro en propiedad  
de la dicha Ciudad de Sevilla, y de D. Isabel  
de Equivel de la Fuente y Andrade natural  
de la misma Ciudad; sexta meta legitima  
y natural de D. Fran. Carrero y Lopez  
Atencora natural de Sevilla, y Capitán  
General de Galeones de la flota de Nueva  
España, y de la S.ª D.ª Catalina Leon de Ribe-  
ra y de Ortega natural de la misma  
Ciudad; septima meta legitima de D.º





quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, & VARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Bartholome Carrero y Gomales de Mendonca  
natural de la propia Ciudad de Sevilla, y Capitan  
General, y Virreydon General de la R. A. de Navarra  
y de las Indias. Doña Ana Lopez de Mendonca, y Doña  
Lopez de Mendonca natural de la propia Ciudad; octava  
parte legitima y natural del Sr. D. Juan  
Carrero y Guixot natural de la V. de Aviles  
en Asturias cerca de Oviedo Capitan gral. de  
guerra de las Galeras de España, y de las Indias. Doña  
Juana Gomales de Mendonca Sanabria y Her  
rera natural de Sevilla: nona parte legitima.  
natural del Sr. D. Rodrigo Carrero y Valdes,  
y de la Sra. Doña Juana Marquesa de Guixot na  
tural de Aviles, y de Oviedo: Decima parte  
legitima y natural del Sr. Juan Carrero, Sr.  
de la Casa Infamada de Carrero en el Consejo  
y parte del mismo nombre, y Alférez mayor  
de Aviles, y de Doña Carolina Valdes natural de la  
misma. Todo lo qual connoto en las Leyes con las  
de grandes, y de titulos, como el haver tenido mu  
chos Cavalleros de su orden de militar, y en

Servicio en la Armada, y exercio, y en  
servicio cerca de S. M. enodal  
lineas de los Visabulos Pareanos, y marant  
nos de la D. Maria de los Reyes Arimenes  
Montalvo y Carrero, justifican a suparte  
por separado en tiempo oportuno por quanto  
por ahora solo se conviene su exposicion  
para que sirva de nota a la posesion, en  
vid. de los diversos puebllos en donde han errad  
su mayor. Y respecto que varda f. a hora  
el sea muger leonna. de D. Antonio eta  
ria suparte poseer este Visodalgo noto  
rio de sangre en posesion, y en propiedad  
y lo mismo su referido quatro hijos D.  
Miguel Maria, D. Fran. de Sales Calvo Rubi  
o, y Gama, D. Antonio Maria Miguel,  
y D. Rafael Maria Amelmo Calvo Rubio  
y Arimenes Montalvo poseer Decimo quarto  
y decimo quinto metros respectivos leonna y ma  
turales por linea recta de varon de Pedro Go  
mes Calvo Conquistador que fue de la v. de  
Lugad de Reyno de Cordova en el año de mil  
docientos quarenta y siete, en tiempo de C

Santo y Señor Rey D<sup>n</sup> Ferrnand, y su hijo  
dalgo notorio de Sangre, de paga quinquenio  
sueldo afuero de España de Casa Solar, y de la  
mejores divinas de Carrilla y Almorana, con  
pese a todo el dno. de la confirmacion de la  
procion corporal vel quau; por que ademas  
de todo lo referido que ya en otro parado  
se hizo conuan al Ayuntamiento el D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup>  
Maria Calvo Rubio y Sanchez Guillen su  
pante en natural decimas y en ella viene  
bieney raire, y eipera tener mayores de un  
Padre que viven como todo el notorio; Con  
cluye suplicando, que habiendo por presen-  
cia las paridas y poder de siwa mandan  
ditan a Cav<sup>o</sup> a los Cav<sup>os</sup> Regidores, Diputados,  
y Sindicos General y Personeros del Comun para  
que en vista de lo expuesto, y presentado, y de  
los antecedentes en caso necesario, den la con-  
firmacion de la procion corporal vel quau de  
la Hidalguia de Sangre al D<sup>n</sup> Antonio de  
Calvo Rubio y Sanchez Guillen suante,  
a su mujer Doña Maria de los Reyes Jimenez  
Alfonso, y Casado, y a sus quauos hijos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Suodho. D<sup>n</sup> Miguel Maria, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Sa-  
tey Calvo Rubio y Gaima; D<sup>n</sup> Antonio de  
Miguel, y D<sup>n</sup> Rafael Maria Amelin de  
Calvo Rubio y Jimenez Montalvo, quan-  
dandole todo lo privilegio, y preeminen-  
cia que respectivamente les corresponden co-  
mo a tales Hysodalgo nobreros de Sangre  
en propiedad, y en posesion; haciendolo  
anotar en lo Padrones con la nota de tales,  
y en las Contadurias, elecciones, y demas  
que se acostumbraron en ellas. mandando  
selede testimonio por duplicado, y acom-  
pando todas las demas providencias con-  
benientes a Sur.<sup>a</sup> = En cuya virtud, y de lo  
demandocum<sup>to</sup> que a esta solicitud acom-  
panan en su razon conferido la Villa  
acordo por todo voto. Que en atencion  
a resultan plenam<sup>te</sup> justificada de la  
Exoneracion de Hidalguia, que es a villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS SIETE

Conserua enu Archivo publico seu Don  
Antonio Fannino Calvo Rubio vecino de  
ciudad y Regidor de este M. Ayuntamiento  
Hidalgo morado de Sangre en posesion  
propiedad como decimo tercio nieto de Pedro  
Gomez Calvo Conguinador que fue de la  
de Sangre en el Reyno y Provincia de Cordova,  
le continna en la posesion corporal uel  
quien de suenada Hidalguia del suodho.  
D. Fr. Antonio Maria Calvo Rubio San-  
ta Cruz su hijo, natural de esta ciu-  
dad y Hacendado en ella, igualmente a los  
Hijos de este y Nietos de aquel, D. Enrique C.  
Maria, D. Fran. Co de Saly Calvo Rubio y San-  
ta Cruz, D. Antonio Maria, y D. Rafael Maria  
Calvo Rubio Vimenen etomalvo, decimo  
quarto, y decimo quinto Nietos legitimos, y  
naturales por linea recta de don Alonso del emun-  
ciado Conguinador Pedro Gomez Calvo, a que  
nos por ello sea guarden y hagan guardar

todas las honrras, gracia, merced e  
franquicia, exenciones, privilegios, e im-  
munitades que se atribuyeron quando  
se creó el Reyno, y se enmendó el P. M. (que  
Dios que) a los demas Cav. Nipodalgos  
notorios, exceptuandole de toda carga  
Comesil, y haciendo tales años con el dis-  
tintivo de Nipodalgo en todos los Padrones  
generales y Particulares, Cambosacunas,  
repartimientos, litas, y demas que se acri-  
tumbran hacen; cuya solicitud con  
testimonio de este acuerdo, se devolverá  
a su Magestad por. Panaguarda del dño. de  
la representada dandole una por duplica  
de Legun lo precende.

##  
Asi mismo en este Cav. par. Valencin Henne-  
ra Sindico Personero de este Comun se hizo  
prezente que en conformidad a lo mandado en  
el Orden de S. M. de Noviembre de mil seccien-  
to setenta y uno, y otras que incluyen la  
nueva Colección de Ordenes de Propios, y Avo-  
tios del Reyno, se previene no pudiesen lo  
Suero de S. M. sea Presidente de un S.

Tercera municipal, y que por lo tanto ha  
infringido de Superior decaimiento no podia  
consumar el Corregidor de demas e indi-  
cada Presidencia, todo lo que en cumplimiento de  
deber lo hacia presente para que este Ayun-  
tam. eligiese persona con las qualidades nec-  
sarias para el desempeño de indicado cargo; que  
en contrario caso con testimonio que se le fa-  
cise protestaba de ello en quessa en la Superio-  
ridad competente; lo que entendido, visto dho  
Soberana disposicion, y en el particular largam-  
te conferido la Villa acuerdo: Queno pudiendo re-  
caer la Presidencia de este Propio en los Alcaldes  
que citan a nombre annualm. solo para en-  
tender en juicio verbales de corte consideracion,  
y sin otra R. ordinaria Jurisdiccion, por cuyo  
motivo, y en vna R. orden se les excluyo de la  
Presidencia del Ponto, a fin de que tenga efecto  
lo pretendido por dho. Sindicos y acordado en indi-  
cada R. orden, apareciendo este Ayuntamiento con-  
tinuar presentad. officio en vna persona no solo  
benemerita de su Obispcion, sino en capan de llevar  
los obgetos varios que dize en a que termina, ya en  
la administracion de un pp. interese, y ya



Quarta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

en un economico, y gobernativo manes con  
arreglo a las R. disposiciones que rigen, con-  
curriendo en Don Luis Canamel y Ruiz no  
solo las qualidades indicadas, sino una virtud  
apreciable, como lo ha acreditado la experi-  
encia en las varias diputaciones que se han  
puesto a su confianza, y especialmente la de ha-  
ber con zelo y actividad, y su generosidad de  
este comun verificada el total reintegro de  
los granos de este comun en un Panera, por  
el año de mil ochocientos uno, usando este  
Ayuntamiento de las facultades que se le conced-  
ieron, nombrando y nombrando al indicado Don  
Luis Canamel Regidor de este Ayuntamiento y  
Presidente de su municipal Junta de Propios  
con elevacion de sus fianzas que las que  
tienen dadas por la Real Cedula que existe  
mediante otra persona arreglada, cuyo nom-  
bramiento se le haga saber para su recepcion, y  
firmado en cuyo estado yo el Lmo. letrado  
empresario de los nombramientos de Presidente de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

esta Junta de Propios, quien lo aceptó, y vago  
expusamto que solemnizo conforme adno. ofre  
cio cumplir con exaccion dho nombraamto

entodas las cosas que le son anexas, lo pidió

por testimonio, y se le mando dar

Errene Car. yo el luno hize saber la R. Prag.

matricada sancion por la que se dan nueva

reglas para començar la Regencia dho

que hasta aqui se han conuido con el nom

bre de Titany, o Cancellario nuevo de que

manifestaron dho. fros quedas encerrado

Con lo qual se concluye este Car. que firmaron

dey fee

Antonio Jarama

de los adas

Antonio de la Cruz

Tomás Castillo

Honorable

Sevilla

Sevilla

Sevilla

Sevilla

Cap. 27 de Nov. En las a. de Bieya a veinte y siete de Noviembre  
de mil ochocientos y siete, se juntaron a las co-  
mo lo han de uso y costumbre con citacion ante  
diem, y expresion de causa, los Pres Condes, Tux<sup>a</sup>  
y Regim<sup>to</sup> de ella, ei a saver el Sr D<sup>n</sup> Antonio  
de Gamis Regidor Decano de este Ayuntamiento que  
del presente exercio la R. Jurisdiccion ordin<sup>a</sup>  
de la misma por no haver tomado posesion  
el Sr D<sup>n</sup> Juan Antonio de la Plaza, que es ha-  
lla electo para ella, D<sup>n</sup> Arnanas Garcia, D<sup>n</sup> Ju-  
lian el Rey, D<sup>n</sup> Jose de Ariza, D<sup>n</sup> Antonio vien-  
te torralba, D<sup>n</sup> Luis Caracuel, D<sup>n</sup> Tomas Canino,  
D<sup>n</sup> Antonio Calvo, y D<sup>n</sup> Rodrigo Calvo Regidores,  
D<sup>n</sup> Agustin Pareda, y D<sup>n</sup> Geronimo de Riche, D<sup>n</sup> D<sup>n</sup>  
de lo quatro Diputado en Comun, y D<sup>n</sup> Palen-  
tin Herrera, Sindico Personero del mismo, juri-  
fundo trataron y confirieron lo siguiente  
En este Cap. de las presentes un titulo de Croye<sup>o</sup> de  
ciudad despachado por el Excmo. Sr Duque de  
Medinaceli Marques de ella, en favor de D<sup>n</sup> Juan  
Antonio de la Plaza, en lugar, y por promocion  
de D<sup>n</sup> Juan Andrey y Lambica, que lo era ante-  
riormente fechado en Madrid a dos de octubre  
proximo anterior al presente año, anterior  
de por D<sup>n</sup> Tomas de Salazar Subd. canonal  
Cated. de los Sr Excmo. D<sup>n</sup> de este Ayun-  
tam<sup>to</sup> en cuya virtud, y en su rason conferido

la Villa acordó: Seguar y cumplir dho título  
y nombrar to a Corregidor que por él se hace  
en favor de Juan Antonio de la Parra en la  
Comunidad que se prometió y que en su con-  
secuencia avitandose dho. Sr. Dn. de la Cruz  
mimo legal las fianzas y Comuñdas por la  
del J. D. de la Cruz que se avitandose, y Suble-  
gacion de money que se es anexo, se le ponga  
en posesion de viendosele el juram. debido; y  
en su vid. salido de esta Sala Capitulada los Cav.  
Diputados D. Luis Cazaquel, D. Rodrigo Calvo  
y Valera, con el ceremonial que se dexa, y  
Comuñdas en su fianzas caso p. introducir  
en ella adho las fianzas concurriendo por  
referido los Regentes y apremiados Dn. el Lmo.  
Compendio de su mandado de esta resolution, y  
ofrecida para dar las fianzas de Comuñdas se le  
recivio juram. to de sus p. Dn. y avitandose  
de Cruz Segundo. Vaso del qual prometió  
usar y ejercer el empleo de Corregidor de esta  
Villa bien fiel y legalm. te como debe y es obliga-  
do, y de defender el municipio de la P. N. de la  
cepcion de su p. Dn. Sr. Dn. de la Cruz, to-  
mo a su cargo en el lugar preferente y recivio



ELLO QUARTO, O VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

lavasa de Sur<sup>a</sup> en señal de posesion, lo pidió por testimonio, y se le mando dar, como y tambien dho titulo: para guarda de dho. quedan

de el mismo copia en dho. Capitulacion de qual se concluyó en la Cav<sup>d</sup>. que firmaron

Yo fee =

Antonio Zamora y Antonio Zamora

Antonio Vicente

Jomas Castilla

Rodrigue Cabo

Henriquez

Juan Antonio Palero y Garcia

Cav. de 10 de Dic<sup>r</sup>.

En lav<sup>a</sup> de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y siete, se firmaron a Cav<sup>d</sup>. como lo han de ser y costumbre, con racion antecedente y expreion de causa, los señs Condes, Tur<sup>a</sup> y Regi<sup>mo</sup> de la Saaved el Sr <sup>Dn</sup> Juan Antonio de la Ma<sup>ra</sup> 2a Abogado de los R<sup>os</sup> Condes, Correy. de ella, D<sup>no</sup>

4<sup>a</sup>  
de  
et  
co  
p  
na



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Rey, yo don Antonio de Guebara, don Antonio  
Vicente torralbo, don Ine de Araya, don Luis Caraquez,  
don Antonio Calvo, y don Rodrigo Calvo Regidorez, y don  
Agustin Laxesa, uno de los quatro dignos de su comunidad,  
y así juntos trataron y conficieron lo siguiente:  
tratores en el Cav. Com. de inmensorial tiempo a  
dessa parte, y en el de Privilegio que dexas  
comercio en un Archivo ff. 10 del Sr. Rey don Alonso  
el onces (9. S. 4. N.) era en la posesion de nom  
brad annualm. de tres Alcaldes ordinarios de las  
primeras familias del Pueblo para la eleccion de  
juicio verbal de cosa civida, cuya eleccion  
se haia por el mes de Junio en cada un año, y en  
sucesion de N. Provision de S. M. y tres de la B.  
Cham. de Granada, se mando hacer para que  
entrasen a servir dhy. en cargo a principio de  
año, cuya resolucion se haia en el libro ca  
pitulado del de mil licencias de serva y ocho, y  
en un en raron de todo conferido la villa  
de acord. nombrada por tales Alcaldes ordinarios  
para el año inmediato ad. don Antonio Ruiz, y don

Pedro Alcalá Zamora, por conuenir enly referido  
las circunstancias de distincion, y de una  
qualidad de p. h. de escuena, a cuyo fin se lea para el  
oportuno oficio p. la orden de posesion. el día p. m. 20  
al entrante en el 10

Y qualmente acordaron nombrar, y nombraron  
para este fin Sindico Gral. de esta Real Audiencia  
Francisco Benito Balbastro para que lo exerça  
el año proximo venidero de mil ochocientos  
ocho de este primer de Enero hasta fin de  
diciembre del mismo año don Juan Gerardo Gau  
cia de esta Real Audiencia, a quien para ello, y  
tra exercicio se le da el poder y facultad entera y  
cerada, para que se le el oportuno oficio para el  
toma de posesion el día p. m. <sup>10</sup> al entrante en el  
trabaja en el caso que a consecuencia de lo pre  
uenido en el Capitulo segundo de la R. y. y. y. y.  
cion para el regimen y gobierno de la P. y. y. y.  
Reyno correspondia nombrar Diputado y. y. y.  
Dono del; y en su rason conferido la silla  
Acordado: nombraba por diputado de esta Real Audiencia  
a don Julian del Rey, quien no azeptado lo  
por los canales que expuso, así como don An  
tonio Vicente Torralba, y don Luis Canales,  
conferencia de los encargos ad. don Tomas Carrillo

quien lo azepto en forma, yo ficeo an  
cumplim. to. Por el Mayor-domo de la Ciudad de  
ad. Don Lorenzo y Medina, quien otorgand  
una. en conjunto de un Padre D. Pedro, en la  
conformidad que lo executo para el presente  
año, sea en el inmediato to  
siendo de quenta de un Ayuntamiento. el nombram. to  
de un Receptor de papel sellado, por ello responsable  
a las realta. q. puedan ocaer condecerim. to  
de la Real. en la venta de dicho papel,  
entendido en un Ayuntamiento de que el Am. de  
Alcala, y en cuyo poder se comunique p. el re  
punto de un Pueblo de un comprehension sea en  
cada un año, a entregar el que se le  
ha pedido, lo que ha ocasionado a el principio  
de un año unig. de un año en el de un año de un año  
que ocaer, para que no se experimenten  
tales perjuicios, y nombrando como nombra  
p. Receptor, y Reparador de dicho papel, de quenta  
cargo y riesgo de un Ayuntamiento. a Donay Vidal  
go, vna la qualidad de fama, la que se tiene  
de un nombram. to y con oficio de un año. parece



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

todo del for. Correg.<sup>or</sup> de la Ciudad de Alcalá la  
Real para que se haya encargado o prevenido  
del Adm.<sup>or</sup> de dicha Ciudad, entregue del tomo  
de algo el pap. que se viene dando a favor  
de algunos que le pida, y de lo que se ha  
consecuaron de dicho, y que en cada tiempo se  
da reclamar contra este Consejo por el  
minus

Y finalmente se acordó nombrar por cada voto por  
uno del Ponco. ad.<sup>n</sup> Fran. Co. Zavally y Heredia, que

lo es en la actualidad  
Con lo qual se concluyo en el Car.<sup>o</sup> que firmaron  
Doy fe =

Don Juan Antonio  
de las Maras

Antonio Zamora  
de las Maras

Luis Cano  
Antonio Calvo

Julian del Rey  
Antonio Nieto  
Jose de Ariza

Rodrigo Calvo  
Valera  
Don Vicente Carrero  
y Gavira





**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Don *Alonso* *Juán* *Fernández de Cordova, Be-*  
*rabides, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Ara-*  
*gor, Falch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarre-*  
*ro, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique,*  
*Padilla, Acuña, Gomez de Sandobal, Rojas, Enriquez*  
*de Cabrera, Castro, Spei, Magol, Tolca, Gralla,*  
*Aróna, Meneses, la Cueva, Corella, Davila, Ari-*  
*as de Saavedra, Pardo, Rivera, Villa y Fonseca:*  
*Duque de Medinaceli, Feria, Segorbe, Cardener,*  
*Alcala, Camuña por la gracia de Dios, y Santiste-*  
*ban: Marques de Cogolludo, Orisco, Montalban,*  
*Villafrauca, Comares, Alcala de los Alamedas, Villal-*  
*ba, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Na-*  
*vas, Solera y Malagon: Conde de Santa Gudea,*  
*Buendia, Molares, Ampurias, Ordes, Oróna, Alcoitia,*  
*Valenza, Tudares, Cocentayna, Medellin, Risco, Cas-*  
*tellar y Villatonso: Vizconde de Villanueva, Cabrera y*  
*Bas: Señor de la R. Casa de Castro y quatro Castillos*  
*de las Ciudades de Montilla y Salsona, Villa de Duena,*  
*Valle de Escaron; y de las Baronias de Benaguacil,*  
*Quebla de Dalbona, Orda, Tuneda, Entenza, Sierra,*  
*Soneja, Muebar, Riu, Conca de odena, Valle de Iso, la*  
*Saguna, Magastera, Dinos y Montajolana, Miralecamp,*  
*Coralta de la Sal, Spei, Chiva, Beniarjo, Palma y*  
*Don: de la Casa y entera de Villanueva de las Villas*

de Espeluy, Ubrós, Pabon, Valtierrezos, Delaya, Viro de  
Alcor, Paracuellos y Fernan Caballero: Perriente  
mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y  
Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de  
Aragon: Maestro Nacional del Principado de Cataluña:  
Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Noya-  
do mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad  
de Sevilla y su tierra, y perpetuo de la Ciudad de Toro:  
Alcaide de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid:  
del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de las  
R. Alcazares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Vallad-  
olid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la  
Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor  
de Alfravalgo de Castilla en la R. Chancilleria de  
Valladolid: Alferes mayor de la Ciudad de Avila:  
Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: unico  
perpetuo Patrono de las insignes Colegios Colegiales  
de Medinaceli, Cardona, Caspa, y de Santiago del  
Castellar de Santisteban: Patrono de las Catedras de  
Prima y Visperas de teologia del Colegio de Santo To-  
mas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de  
Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima  
y Visperas de la de Salamanca: Compadrono del Cole-  
gio de los Caballeros Maurrigues de la expresada Ciu-  
dad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador  
por cunonidad apostolica del Hospital de Sr. Juan  
Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande  
de España de primera Clase; y Gentilhombre de Camar-  
a de S. M. con ejercicio. = Por el presente nombro  
d. Juan Antonio de la Plaza por Corregidor de mi Vi-  
lla de Priego su termino y Jurisdiccion, en lugar y por

promoción de D. Manuel Andres Embete, para que  
sirva este Empleo en la conformidad q. lo ha sido hecho  
y se vido hacer sus antecesoros, administrando Justicia  
sin q. ninguna de las partes reciba agravio, a cuyo  
fin le doy Poder y Comisión tan bastante como de dro.  
se requiere. Quando al Concejo, Justicia y Reximi-  
ento de dha mi Villa, q. precedidas las fianzas acos-  
tumbradas, y de estar adrecho en la residencia, le ad-  
mitan al uso y exercicio del citado Empleo, y que  
llebe y le sean pagados los justos derechos conforme  
al Arancel R. pues por lo que hace al sueldo ann.  
al con q. le ha de contribuir mi Hazienda por esta occu-  
pacion, de la orn. correspondiente a mi Contador  
en Montilla con esta fñca: Ves igualmente mi bolun-  
tad se le guarden y hagan guardar los honros y  
preeminencias que le pertenescan y q. p. dha razon  
le fueren devidas; tomándose la razon en mi Con-  
taduria Mayor de esta Corte, y en la q. reside en  
dha mi Ciudad de Montilla. Para Cumplimiento  
de todo lo qual, mande expedir el presente firmado  
de mi mano, sellado con el de mis Armas, y respresen-  
tado de D.º tomas de Salazar Sec.º de mi Casa y  
Estados de Medinaceli: Dado en Madrid a doce de  
octubre de mil ochocientos siete. = M. El Duque de  
Medinaceli, y de Santisteban = Por mandado de su  
E.º tomas de Salazar = tiene un cello = titulo de  
Corregidor de la Villa de Priego, a favor de D.º Juan  
Antonio de la Plaza = tomase la razon en esta  
contaduria mayor de S.º que se haya en mi cargo;  
Madrid a trece de Set.º de 1807. = Josef de Mur-  
valde = tomase la razon en esta Contaduria del  
estado Marquesado de Priego que esta a mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

carago. Navarra y Noviembre 18. de 1807 = In  
Dres de Jarrisa

Es copia del original que devolví ael for Corredor, a que  
me remito. Priego. Diciembre de mil ochocientos y  
siete

*[Decorative flourish]*  
D. J. Jarrisa  
y Jarrisa